

**DIRECCIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES
EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL**

TRAMITE No.: 11-001-6000-253-2007-83007.

REFERENCIA CATASTRAL: 00-07-0003-247-000. M.I 222-7801

DIRECCIÓN: FINCA SAN MARTIN O EL PORVENIR UBICADA EN LA VEREDA DE MOCOA-PALMOR JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, IDENTIFICDA CON LA CEDULA CATASTRAL 00-07-0003-247-000. M.I 222-7801.

ACTA DE SECUESTRO Y ENTREGA DE INMUEBLE

En Santa Marta departamento de El Magdalena a los veintiocho (28) días del mes mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las 14:00 horas, la suscrita Fiscal 106 Especializada, **GRICELDA CALDERON SARMIENTO**, en compañía de los funcionarios del CTI, RIVELINO PEREA VENEGAS, Técnico Investigador IV, con carnet No 1210 y YENNIFER MOLANO MORA, Profesional Investigador III, en calidad de Apoyo a la Fiscalía 106 Especializada de Apoyo a la Fiscalía 35 delegada ante Tribunal de Distrito, adscrita al Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional de la Dirección de Justicia Transicional nos hicimos presentes en las **DIRECCIÓN: FINCA SAN MARTIN UBICADA EN LA VEREDA DE MOCOA-PALMOR JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, IDENTIFICDA CON LA CEDULA CATASTRAL 00-07-0003-247-000. M.I. 222-7801.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Magistrada en Función de Control de Garantías de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, en audiencia reservada de medida cautelar de medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que inició siendo las nueve y treinta y nueve (9:39) minutos de la mañana del día trece (13) de junio de 2018 – Acta Nro.070- de 2018, dentro del radicado de la referencia, lo anterior con el fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO Y ENTREGA** de la mejora que fue denunciada por los postulados a los beneficios de la Ley 975/2005: **RIGOBERTO ROJAS MENDOZA ALIAS “RIGO”** en sendas diligencias de versión libre sobre el tema específico de bienes ante la Fiscalía 35 delegada ante Tribunal de Distrito en calidad de ex miembros del Bloque **CLAN LOS ROJAS** de las Autodefensas.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor **JESUS CARDENAS**, identificado con al C.C. No 19.614.786 y numero celular 3175449041, quien manifestó ser ocupante transitorio ya que cultiva en el bien y tiene un arreglo

verbal con el señor Miguel Monsalve quien presuntamente le manifestó ser el propietario, respecto del bien, se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2.005, Decreto 4760 de 2005, Ley 793 de 2.002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

UBICACIÓN: FINCA SAN MARTIN O EL PORVENIR UBICADA EN LA VEREDA DE MOCOA-PALMOR JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CIENAGA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA CATASTRAL 00-07-0003-247-000. M.I 222-7801

DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION:

Al momento de la diligencia se encontró una construcción reciente con estructura en madera, cubierta con entramado en madera y tejas de zinc en buenas condiciones a la que no se pudo acceder, en el costado sur del predio se encuentran tramos de cerca de palos vivos de tres hilos con alambre de púa, en los demás sectores observamos linderos naturales, la topografía es escarpada con pendientes entre el 28 y el 55 % la totalidad del predio presenta cobertura *vegetal que comprende una amplia gama biomásas con diferentes características fisonómicas y ambientales que van desde pastizales en mínima extensión hasta áreas cubiertas por bosques naturales*, en casi la totalidad del predio.

CARACTERISTICAS:

Se trata de un lote de terreno baldío denominado finca SAN MARTIN o EL PORVENIR, ubicado en la vereda Mocoa, corregimiento de Palmor, municipio de Ciénaga departamento del Magdalena, cuenta con una extensión de 57 hectáreas 8.125 metros cuadrados y se alindera en base a la formación catastral obrante en el proceso en la siguiente forma: Al Norte y Oriente con el número del predio 0215, propietario Rojas Ospino Adán y con el número del predio 0162 de propiedad de Julio Cesar Rizo Niz y al Occidente con predio número 0120 de propiedad del señor Cristian Beltrán Mateus

Servicios: El predio no cuenta con servicios públicos, el agua es captada mediante gravedad y no cuenta con acometidas para manejo de agua residuales.

Estado del Bien:

Uso o Destinación Actual del Bien: Agrícola Ganadero, regular estado de mantenimiento y construcción reciente en buen estado.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el inmueble arriba descrito; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005 concordante con el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 (adiciona a la ley 975 el artículo 17B inciso 4), artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como SECUESTRE del inmueble al FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS, adscrito a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, representado en esta diligencia por el Dr. **LUIS EDUARDO SEGURA TRIANA**, con C.C. **3087107** expedida en La Vega, Cundinamarca, Teléfono 3112215861, quien estará a cargo de la administración provisional mientras se profiere Sentencia de Extinción de Dominio y del Técnico Topógrafo, **JUAN CAMILO LEON CRUZ**, con C.C. No. **80664470**, teléfono 3195866487, encargado del soporte técnico para la inspección del bien inmueble, teniendo presente lo ordenado por la Magistrada con funciones de Control de Garantías de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla quien en audiencia reservada y mediante Acta 070 del 13 de junio de 2.018 resuelve: *“Ordenar las medidas cautelares de embargo y secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los siguientes predios rurales.....San Martin-0007003024700 Ordenar el secuestro de los predios rurales identificados plenamente en el artículo primero y segundo de la parte resolutive y para ello se comisiona a la Fiscalía 35 para la práctica de la diligencia se secuestro y se tendrá como secuestre de los bienes y de su producido al Fondo para la Reparación de las Víctimas adscrito a la Unidad para la Atención y Reparación Integral.*

A continuación, se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con los bienes en cuestión, con el FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –adscrito a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, ubicada en la Ciudad de Bogotá, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el doctor **LUIS EDUARDO SEGURA TRIANA**, quien representa los intereses del FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS, adscrito a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS, procede el Despacho a hacer entrega real y material del inmueble.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el

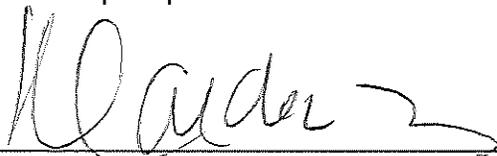
Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien manifestó:

Estoy de acuerdo con la presente diligencia, debo decir que me encuentro ocupando este predio el poseedor del bien es el señor Miguel Monsalve y que puede ser ubicado en el teléfono 3106943930, tengo un arreglo verbal para cultivar en un predio que al parecer es de su propiedad motivo por el cual recomienda comunicarse con él.

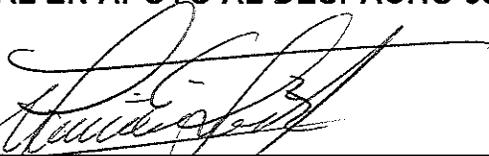
Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si (X) No (). Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL.**

- Acta de secuestro:
 Folio de Matrícula Inmobiliaria:
 Ficha Predial:
 Carta Catastral:
 Recibo de servicio telefónico:
 Recibo de servicio de acueducto y alcantarillado:
 Recibo de servicio de Energía Eléctrica:
 Recibo de servicio de gas:
 Otros (especificar):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.



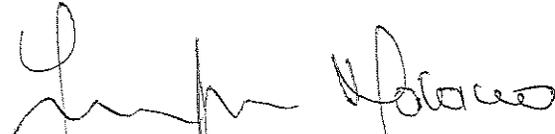
GRICELDA CALDERON SARMIENTO
FISCAL 106 ESPECIALIZADA ADSCRITA AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN APOYO AL DESPACHO 35.



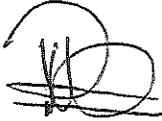
REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS.
Nombre y Apellido: LUIS EDUARDO SEGURA TRIANA
Dirección: Carrera 85D No. 46A-65, piso 3º Complejo Logístico San Cayetano, Bogotá D.C.
Teléfono: 3112215861.



REPRESENTANTE FONDO DE REPARACION PARA LAS VICTIMAS.
NOMBRE Y APELLIDOS: JUAN CAMILO LEON CRUZ
Dirección: Carrera 85D No. 46A-65, piso 3º Complejo Logístico San Cayetano,
Bogotá D.C.
Teléfono: 3195866487



YENNIFER MOLANO MORA
Profesional Investigador III
Teléfono: 3164096069.



RIVELINO ENRIQUE PEREA VENEGAS
Técnico Investigador IV
Teléfono: 3162428853.